

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-63-2024-SUNAT/8B7200-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL CONFORMADA POR SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO OCEANSTOR DORADO 18000 Y SWITCHES LAN S5735-L24T4S-A1 DE LA MARCA HUAWEI Y DIRECTORES SAN256B-7 DE LA MARCA IBM Y DEL SOFTWARE ESIGHT DE LA MARCA HUAWEI Y SUSCRIPCIÓN AL SOFTWARE SANNAV DE LA MARCA IBM O EQUIVALENTE

Ruc/código :	20600827864	Fecha de envío :	13/12/2024
Nombre o Razón social :	OMEGA ENERGIA Y COMUNICACIONES S.A.C.	Hora de envío :	13:27:09

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita en bases:

Deberá ser representante acreditado en el país o canal autorizado del fabricante para realizar el servicio de soporte técnico y mantenimiento. Deberá acreditar dicha condición al momento de la suscripción del contrato a través de: Carta u otro documento emitido por el fabricante o representante en el Perú que demuestre de manera fehaciente que está autorizado para brindar los servicios de soporte y mantenimiento de los equipos, componentes y software de la marca Huawei de la solución de almacenamiento.

Sírvase precisar que el representante en el Perú podrá ser la subsidiaria o sucursal del fabricante.

Acápites de las bases : Sección: Específico Numeral: 2.3 Literal: j **Página: 16**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa, que el representante en el Perú podrá ser la subsidiaria o sucursal del fabricante, debidamente autorizadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-63-2024-SUNAT/8B7200-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL CONFORMADA POR SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO OCEANSTOR DORADO 18000 Y SWITCHES LAN S5735-L24T4S-A1 DE LA MARCA HUAWEI Y DIRECTORES SAN256B-7 DE LA MARCA IBM Y DEL SOFTWARE ESIGHT DE LA MARCA HUAWEI Y SUSCRIPCIÓN AL SOFTWARE SANNAV DE LA MARCA IBM O EQUIVALENTE

Ruc/código :	20600827864	Fecha de envío :	13/12/2024
Nombre o Razón social :	OMEGA ENERGIA Y COMUNICACIONES S.A.C.	Hora de envío :	13:27:09

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita en bases:

Deberá ser representante acreditado en el país o canal autorizado del fabricante para realizar el servicio de soporte técnico y mantenimiento. Deberá acreditar dicha condición al momento de la suscripción del contrato a través de: Carta u otro documento emitido por el fabricante o representante en el Perú que demuestre de manera fehaciente que está autorizado para brindar o comercializar los servicios de soporte y mantenimiento de los equipos Directores SAN de las marcas IBM o BROADCOM de la solución de almacenamiento.

Sírvase precisar que el representante en el Perú podrá ser la subsidiaria o sucursal del fabricante.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: j **Página: 16**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa, que el representante en el Perú podrá ser la subsidiaria o sucursal del fabricante, debidamente autorizadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-63-2024-SUNAT/8B7200-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL CONFORMADA POR SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO OCEANSTOR DORADO 18000 Y SWITCHES LAN S5735-L24T4S-A1 DE LA MARCA HUAWEI Y DIRECTORES SAN256B-7 DE LA MARCA IBM Y DEL SOFTWARE ESIGHT DE LA MARCA HUAWEI Y SUSCRIPCIÓN AL SOFTWARE SANNAV DE LA MARCA IBM O EQUIVALENTE

Ruc/código :	20600827864	Fecha de envío :	13/12/2024
Nombre o Razón social :	OMEGA ENERGIA Y COMUNICACIONES S.A.C.	Hora de envío :	13:27:09

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se señala que el pago por horas especializadas (precios unitarios) se ejecutará de acuerdo a: Correspondiente a la atención de un total de trescientos sesenta (360) horas especializadas a demanda durante todo el servicio. Se dispondrá de un monto aproximado del 12.5 % del monto total contratado bajo el sistema de precios unitarios de forma trimestral y de acuerdo con la cantidad de horas consumida.

Sírvase confirmar que el 12.5% es el monto máximo a ofertar por las 360 horas especializadas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.5 **Literal:** a **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se confirma. El porcentaje del 12.5% corresponde al pago aproximado de forma trimestral (dependerá de la cantidad de horas consumidas durante el periodo) del monto total contratado bajo el sistema de precios unitarios por el servicio de horas especializadas.

El monto máximo a ofertar por cada postor bajo el sistema de precios unitarios será en base a las trescientos sesenta (360) horas especializadas a demanda estimadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-63-2024-SUNAT/8B7200-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL CONFORMADA POR SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO OCEANSTOR DORADO 18000 Y SWITCHES LAN S5735-L24T4S-A1 DE LA MARCA HUAWEI Y DIRECTORES SAN256B-7 DE LA MARCA IBM Y DEL SOFTWARE ESIGHT DE LA MARCA HUAWEI Y SUSCRIPCIÓN AL SOFTWARE SANNAV DE LA MARCA IBM O EQUIVALENTE

Ruc/código :	20600827864	Fecha de envío :	13/12/2024
Nombre o Razón social :	OMEGA ENERGIA Y COMUNICACIONES S.A.C.	Hora de envío :	13:27:09

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se señala que el pago por horas especializadas (precios unitarios) se ejecutará de acuerdo a: Correspondiente a la atención de un total de trescientos sesenta (360) horas especializadas a demanda durante todo el servicio. Se dispondrá de un monto aproximado del 12.5 % del monto total contratado bajo el sistema de precios unitarios de forma trimestral y de acuerdo con la cantidad de horas consumidas, previa conformidad de la documentación indicada en el literal s) del numeral 5.2.1.1 de los términos de referencia. Al respecto debemos manifestar que señalar que el monto destinado para el servicio de atención de las horas especializadas es aproximadamente 12.5 % del monto total contratado, desde nuestro punto de vista es subjetivo. Más aún cuando el monto total contratado dependerá de lo que oferte cada postor. Por lo que requerimos que se precise con exactitud que % del monto total del contrato deberá considerarse para el cálculo del costo unitario de las horas de dicho servicio.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: b **Página: 18**
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa, que el porcentaje del 12.5% corresponde al pago aproximado de forma trimestral (dependerá de la cantidad de horas consumidas durante el periodo) del monto total contratado bajo el sistema de precios unitarios, por lo cual no se tendría un porcentaje exacto.

El postor formula su oferta proponiendo precios unitarios de las horas de servicio en función de las trescientos sesenta (360) horas especializadas a demanda estimadas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
ninguna

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-63-2024-SUNAT/8B7200-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL CONFORMADA POR SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO OCEANSTOR DORADO 18000 Y SWITCHES LAN S5735-L24T4S-A1 DE LA MARCA HUAWEI Y DIRECTORES SAN256B-7 DE LA MARCA IBM Y DEL SOFTWARE ESIGHT DE LA MARCA HUAWEI Y SUSCRIPCIÓN AL SOFTWARE SANNAV DE LA MARCA IBM O EQUIVALENTE

Ruc/código :	20607753602	Fecha de envío :	13/12/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO D2D SOLUTIONS S.A.C.	Hora de envío :	15:13:07

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

PARTE 1 DE 2

Solicitan: j) Deberá presentar los documentos que sustenten la formación académica, certificaciones y experiencia del personal, conforme lo establecido en el numeral 6.2.1 de los términos de referencia.

- De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya

Según lo previsto en la Opinión N° 009-2016/DTN; tal opinión, hace referencia a la presentación de documentos que provienen del extranjero para la firma del contrato y dice a la letra en sus conclusiones: ¿Si bien la normativa de contrataciones del Estado no dispone que los documentos públicos o privados que provengan del extranjero, deban cumplir alguna formalidad en particular a efectos de ser presentados para la firma de contrato o durante la ejecución contractual; el Reglamento Consular establece que para que estos documentos tengan validez en el Perú deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya; ahora bien, en dicha opinión se menciona de manera general documentos públicos o privados.

Sin embargo, resulta de suma relevancia que tanto la Entidad como en este caso, el Comité Especial tome en consideración el pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución 4316-2021-TCE-S3 que explica de manera detallada a que están referidos los documentos públicos y privados extendidos en el exterior. Señala entre otros, el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE y hace mención al Registro Nacional de Grados y Títulos, su reglamento, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015SUNEDU/CD. Define en el caso de los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y de segunda especialidad otorgados por universidades, instituciones y escuela de educación superior nacional en el Registro Nacional de Grados y Títulos, el procedimiento para su emisión y respectiva inscripción se encuentra regulado en los artículos 9 al 12 del referido reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.3 Literal: J) Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La solicitud del participante de que, el Comité Especial retire la exigencia de apostillar los certificados técnicos emitidos en inglés por los fabricantes de hardware y/o software, en la presunción que fueron dictados y emitidos en el exterior o de manera virtual, y porque además, dichos documentos por no se encuentran enmarcados dentro de la Opinión N° 009-2016/DTN, ni de la Resolución 4316-2021-TCE-S3, no está vinculado al literal j) sino al literal k) el cual señala que:

¿De ser el caso, acreditación de la validez de los documentos expedidos en el extranjero con los cuales se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos para la admisión de la oferta y/o los requisitos de calificación y/o los factores de evaluación y/o los requisitos para la suscripción del contrato, o una declaración jurada en la que se manifieste el compromiso de presentarlos al inicio efectivo de la prestación¿

En ese sentido, el literal k) entre otros señala que, para que los documentos públicos o privados provenientes del extranjero surtan efectos legales en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Sin embargo, si se trata de documentos públicos emitidos en países que forman parte del Convenio de la Apostilla, bastará con que

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-63-2024-SUNAT/8B7200-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL CONFORMADA POR SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO OCEANSTOR DORADO 18000 Y SWITCHES LAN S5735-L24T4S-A1 DE LA MARCA HUAWEI Y DIRECTORES SAN256B-7 DE LA MARCA IBM Y DEL SOFTWARE ESIGHT DE LA MARCA HUAWEI Y SUSCRIPCIÓN AL SOFTWARE SANNAV DE LA MARCA IBM O EQUIVALENTE

Específico

2.3

J)

17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

cuenten con la Apostilla de La Haya.

Conforme a lo desarrollado en la Resolución 4316-2021- TCE-S3, en cuanto a la inscripción de títulos y grados, en esta se señala que los registros son administrados por la SUNEDU y el Ministerio de Educación, estableciendo que, para su inscripción, es necesario presentar el diploma respectivo con la legalización o apostilla correspondiente cuando estos hayan sido otorgados en el extranjero; por lo tanto, al inscribirse el reconocimiento del título extranjero en los registros correspondientes, se determina su validez a nivel nacional. Asimismo, al ser estos registros de acceso público, se justifica, por simplificación administrativa, que no se exija la presentación de la copia del título o diploma obtenido

Por lo expuesto, para el caso de los documentos de títulos y grados cuyos registros son administrados por la SUNEDU y el Ministerio de Educación no aplicaría dicha exigencia de legalización y/o apostilla y sí para los documentos no registrados en SUNEDU y el Ministerio de Educación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-63-2024-SUNAT/8B7200-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL CONFORMADA POR SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO OCEANSTOR DORADO 18000 Y SWITCHES LAN S5735-L24T4S-A1 DE LA MARCA HUAWEI Y DIRECTORES SAN256B-7 DE LA MARCA IBM Y DEL SOFTWARE ESIGHT DE LA MARCA HUAWEI Y SUSCRIPCIÓN AL SOFTWARE SANNAV DE LA MARCA IBM O EQUIVALENTE

Ruc/código :	20607753602	Fecha de envío :	13/12/2024
Nombre o Razón social :	GRUPO D2D SOLUTIONS S.A.C.	Hora de envío :	15:13:07

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

PARTE 2 DE 2

Por su parte, en el caso de los estudios realizados en el extranjero, la citada norma prevé el procedimiento de revalidación u homologación, mediante el cual las universidades peruanas autorizadas por SUNEDU otorgan validez a los estudios efectuados fuera de nuestro territorio. Así también, establece el procedimiento de reconocimiento, el cual es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la SUNEDU, otorga validez al diploma del grado académico o título profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior universitaria del extranjero, legalmente reconocidos por la autoridad competente del respectivo país de origen, a través del reconocimiento de la mención y conforme consta en el diploma; procede en aplicación de los Tratados suscritos y ratificados por el Perú y sus contrapartes, que prevean compromiso de reconocimiento en materia de educación universitaria.

Sustento Legal:

Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento

Principio de Transparencia

Principio de Libre Concurrencia

Principio de Igualdad de Trato

Principio de Integridad

Principio de Competencia

Petitorio:

Por las razones antes expuestas, queda acreditado fehacientemente, que la regulación antes en mención, aplica cuando se obtienen diplomas, títulos profesionales y de segunda especialidad y/o afines obtenidos en el Extranjero otorgados por universidades, instituciones y escuela de educación superior debidamente acreditadas en el País. Los fabricantes de tecnología acreditados en el Perú, NO tienen registro ni inscripción ante la SUNEDU como universidad, institución o escuela de educación superior, tampoco los cursos técnicos que ofrecen son carreras profesionales y, por tanto, no emiten ni diplomas, ni títulos ni grados académicos profesionales. En consecuencia, solicitamos al Comité Especial retirar la exigencia de apostillar los certificados técnicos emitidos en inglés por los fabricante de hardware y/o software, en la presunción que fueron dictados y emitidos en el exterior o de manera virtual, y porque además, dichos documentos por no se encuentran enmarcados dentro de la Opinión N° 009-2016/DTN, ni de la Resolución 4316-2021-TCE-S3.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** J) **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La solicitud del participante de que, el Comité Especial retire la exigencia de apostillar los certificados técnicos emitidos en inglés por los fabricantes de hardware y/o software, en la presunción que fueron dictados y emitidos en el exterior o de manera virtual, y porque además, dichos documentos por no se encuentran enmarcados dentro de la Opinión N° 009-2016/DTN, ni de la Resolución 4316-2021-TCE-S3, no está vinculado al literal j) sino al literal k) el cual señala que:

¿De ser el caso, acreditación de la validez de los documentos expedidos en el extranjero con los cuales se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos para la admisión de la oferta y/o los requisitos de calificación y/o los factores de evaluación y/o los requisitos para la suscripción del contrato, o una declaración jurada en la que se manifieste el compromiso de presentarlos al inicio efectivo de la prestación¿

En ese sentido, el literal k) entre otros señala que, para que los documentos públicos o privados provenientes del extranjero surtan efectos legales en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-63-2024-SUNAT/8B7200-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL CONFORMADA POR SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO OCEANSTOR DORADO 18000 Y SWITCHES LAN S5735-L24T4S-A1 DE LA MARCA HUAWEI Y DIRECTORES SAN256B-7 DE LA MARCA IBM Y DEL SOFTWARE ESIGHT DE LA MARCA HUAWEI Y SUSCRIPCIÓN AL SOFTWARE SANNAV DE LA MARCA IBM O EQUIVALENTE

Específico

2.3

J)

17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Sin embargo, si se trata de documentos públicos emitidos en países que forman parte del Convenio de la Apostilla, bastará con que cuenten con la Apostilla de La Haya.

Conforme a lo a lo desarrollado en la Resolución 4316-2021- TCE-S3, en cuanto a la inscripción de títulos y grados, en esta se señala que los registros son administrados por la SUNEDU y el Ministerio de Educación, estableciendo que, para su inscripción, es necesario presentar el diploma respectivo con la legalización o apostilla correspondiente cuando estos hayan sido otorgados en el extranjero; por lo tanto, al inscribirse el reconocimiento del título extranjero en los registros correspondientes, se determina su validez a nivel nacional. Asimismo, al ser estos registros de acceso público, se justifica, por simplificación administrativa, que no se exija la presentación de la copia del título o diploma obtenido

Por lo expuesto, para el caso de los documentos de títulos y grados cuyos registros son administrados por la SUNEDU y el Ministerio de Educación no aplicaría dicha exigencia de legalización y/o apostilla y sí para los documentos no registrados en SUNEDU y el Ministerio de Educación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-63-2024-SUNAT/8B7200-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL CONFORMADA POR SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO OCEANSTOR DORADO 18000 Y SWITCHES LAN S5735-L24T4S-A1 DE LA MARCA HUAWEI Y DIRECTORES SAN256B-7 DE LA MARCA IBM Y DEL SOFTWARE ESIGHT DE LA MARCA HUAWEI Y SUSCRIPCIÓN AL SOFTWARE SANNAV DE LA MARCA IBM O EQUIVALENTE

Ruc/código :	20607017647	Fecha de envío :	13/12/2024
Nombre o Razón social :	CLOUD SOLUTIONS AND IT MANAGEMENT S.A.C.	Hora de envío :	22:34:01

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

PARTE 1/2

Solicitan: j) Deberá presentar los documentos que sustenten la formación académica, certificaciones y experiencia del personal, conforme lo establecido en el numeral 6.2.1 de los términos de referencia.

¿ De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya.

Según lo previsto en la Opinión N° 009-2016/DTN; tal opinión, hace referencia a la presentación de documentos que provienen del extranjero para la firma del contrato y dice a la letra en sus conclusiones: ¿Si bien la normativa de contrataciones del Estado no dispone que los documentos públicos o privados que provengan del extranjero, deban cumplir alguna formalidad en particular a efectos de ser presentados para la firma de contrato o durante la ejecución contractual; el Reglamento Consular establece que para que estos documentos tengan validez en el Perú deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya¿; ahora bien, en dicha opinión se menciona de manera general documentos públicos o privados.

Sin embargo, resulta de suma relevancia que tanto la Entidad como en este caso, el Comité Especial tome en consideración el pronunciamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado en su Resolución 4316-2021-TCE-S3 que explica de manera detallada a que están referidos los documentos públicos y privados extendidos en el exterior. Señala entre otros, el Reglamento Consular del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2005-RE y hace mención al Registro Nacional de Grados y Títulos, su reglamento, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015SUNEDU/CD. Define en el caso de los diplomas de grados académicos, títulos profesionales y de segunda especialidad otorgados por universidades, instituciones y escuela de educación superior nacional en el Registro Nacional de Grados y Títulos, el procedimiento para su emisión y respectiva inscripción se encuentra regulado en los artículos 9 al 12 del referido reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2,3 **Literal:** J) **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La solicitud del participante de que, el Comité Especial retire la exigencia de apostillar los certificados técnicos emitidos en inglés por los fabricantes de hardware y/o software, en la presunción que fueron dictados y emitidos en el exterior o de manera virtual, y porque además, dichos documentos por no se encuentran enmarcados dentro de la Opinión N° 009-2016/DTN, ni de la Resolución 4316-2021-TCE-S3, no está vinculado al literal j) sino al literal k) el cual señala que:

¿De ser el caso, acreditación de la validez de los documentos expedidos en el extranjero con los cuales se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos para la admisión de la oferta y/o los requisitos de calificación y/o los factores de evaluación y/o los requisitos para la suscripción del contrato, o una declaración jurada en la que se manifieste el compromiso de presentarlos al inicio efectivo de la prestación¿

En ese sentido, el literal k) entre otros señala que, para que los documentos públicos o privados provenientes del extranjero surtan efectos legales en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Sin embargo, si se trata de documentos públicos emitidos en países que forman parte del Convenio de la Apostilla, bastará con que cuenten con la Apostilla de La Haya.

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-63-2024-SUNAT/8B7200-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL CONFORMADA POR SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO OCEANSTOR DORADO 18000 Y SWITCHES LAN S5735-L24T4S-A1 DE LA MARCA HUAWEI Y DIRECTORES SAN256B-7 DE LA MARCA IBM Y DEL SOFTWARE ESIGHT DE LA MARCA HUAWEI Y SUSCRIPCIÓN AL SOFTWARE SANNAV DE LA MARCA IBM O EQUIVALENTE

Específico

2,3

J)

17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Conforme a lo desarrollado en la Resolución 4316-2021- TCE-S3, en cuanto a la inscripción de títulos y grados, en esta se señala que los registros son administrados por la SUNEDU y el Ministerio de Educación, estableciendo que, para su inscripción, es necesario presentar el diploma respectivo con la legalización o apostilla correspondiente cuando estos hayan sido otorgados en el extranjero; por lo tanto, al inscribirse el reconocimiento del título extranjero en los registros correspondientes, se determina su validez a nivel nacional. Asimismo, al ser estos registros de acceso público, se justifica, por simplificación administrativa, que no se exija la presentación de la copia del título o diploma obtenido

Por lo expuesto, para el caso de los documentos de títulos y grados cuyos registros son administrados por la SUNEDU y el Ministerio de Educación no aplicaría dicha exigencia de legalización y/o apostilla y sí para los documentos no registrados en SUNEDU y el Ministerio de Educación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-63-2024-SUNAT/8B7200-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL CONFORMADA POR SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO OCEANSTOR DORADO 18000 Y SWITCHES LAN S5735-L24T4S-A1 DE LA MARCA HUAWEI Y DIRECTORES SAN256B-7 DE LA MARCA IBM Y DEL SOFTWARE ESIGHT DE LA MARCA HUAWEI Y SUSCRIPCIÓN AL SOFTWARE SANNAV DE LA MARCA IBM O EQUIVALENTE

Ruc/código :	20607017647	Fecha de envío :	13/12/2024
Nombre o Razón social :	CLOUD SOLUTIONS AND IT MANAGEMENT S.A.C.	Hora de envío :	22:34:01

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Solicitan: j) Deberá presentar los documentos que sustenten la formación académica, certificaciones y experiencia del personal, conforme lo establecido en el numeral 6.2.1 de los términos de referencia.

PARTE 2/2

Por su parte, en el caso de los estudios realizados en el extranjero, la citada norma prevé el procedimiento de revalidación u homologación, mediante el cual las universidades peruanas autorizadas por SUNEDU otorgan validez a los estudios efectuados fuera de nuestro territorio. Así también, establece el procedimiento de reconocimiento, el cual es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través de la SUNEDU, otorga validez al diploma del grado académico o título profesional otorgado por universidades, instituciones o escuelas de educación superior universitaria del extranjero, legalmente reconocidos por la autoridad competente del respectivo país de origen, a través del reconocimiento de la mención y conforme consta en el diploma; procede en aplicación de los Tratados suscritos y ratificados por el Perú y sus contrapartes, que prevean compromiso de reconocimiento en materia de educación universitaria.

Sustento Legal:

Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento

Principio de Transparencia

Principio de Libre Concurrencia

Principio de Igualdad de Trato

Principio de Integridad

Principio de Competencia

Petitorio:

Por las razones antes expuestas, queda acreditado fehacientemente, que la regulación antes en mención, aplica cuando se obtienen diplomas, títulos profesionales y de segunda especialidad y/o afines obtenidos en el Extranjero otorgados por universidades, instituciones y escuela de educación superior debidamente acreditadas en el País. Los fabricantes de tecnología acreditados en el Perú, NO tienen registro ni inscripción ante la SUNEDU como universidad, institución o escuela de educación superior, tampoco los cursos técnicos que ofrecen son carreras profesionales y, por tanto, no emiten ni diplomas, ni títulos ni grados académicos profesionales. En consecuencia, solicitamos al Comité Especial retirar la exigencia de apostillar los certificados técnicos emitidos en inglés por los fabricante de hardware y/o software, en la presunción que fueron dictados y emitidos en el exterior o de manera virtual, y porque además, dichos documentos por no se encuentran enmarcados dentro de la Opinión N° 009-2016/DTN, ni de la Resolución 4316-2021-TCE-S3.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** j) **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La solicitud del participante de que, el Comité Especial retire la exigencia de apostillar los certificados técnicos emitidos en inglés por los fabricantes de hardware y/o software, en la presunción que fueron dictados y emitidos en el exterior o de manera virtual, y porque además, dichos documentos por no se encuentran enmarcados dentro de la Opinión N° 009-2016/DTN, ni de la Resolución 4316-2021-TCE-S3, no está vinculado al literal j) sino al literal k) el cual señala que:

¿De ser el caso, acreditación de la validez de los documentos expedidos en el extranjero con los cuales se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos para la admisión de la oferta y/o los requisitos de calificación y/o los factores de evaluación y/o los requisitos para la suscripción del contrato, o una declaración jurada en la que se manifieste el compromiso de presentarlos al inicio efectivo de la prestación¿

Entidad convocante : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT

Nomenclatura : CP-SM-63-2024-SUNAT/8B7200-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA SOLUCIÓN DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN INSTITUCIONAL CONFORMADA POR SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO OCEANSTOR DORADO 18000 Y SWITCHES LAN S5735-L24T4S-A1 DE LA MARCA HUAWEI Y DIRECTORES SAN256B-7 DE LA MARCA IBM Y DEL SOFTWARE ESIGHT DE LA MARCA HUAWEI Y SUSCRIPCIÓN AL SOFTWARE SANNAV DE LA MARCA IBM O EQUIVALENTE

Especifico

2.3

j)

17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En ese sentido, el literal k) entre otros señala que, para que los documentos públicos o privados provenientes del extranjero surtan efectos legales en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Sin embargo, si se trata de documentos públicos emitidos en países que forman parte del Convenio de la Apostilla, bastará con que cuenten con la Apostilla de La Haya.

Conforme a lo desarrollado en la Resolución 4316-2021- TCE-S3, en cuanto a la inscripción de títulos y grados, en esta se señala que los registros son administrados por la SUNEDU y el Ministerio de Educación, estableciendo que, para su inscripción, es necesario presentar el diploma respectivo con la legalización o apostilla correspondiente cuando estos hayan sido otorgados en el extranjero; por lo tanto, al inscribirse el reconocimiento del título extranjero en los registros correspondientes, se determina su validez a nivel nacional. Asimismo, al ser estos registros de acceso público, se justifica, por simplificación administrativa, que no se exija la presentación de la copia del título o diploma obtenido.

Por lo expuesto, para el caso de los documentos de títulos y grados cuyos registros son administrados por la SUNEDU y el Ministerio de Educación no aplicaría dicha exigencia de legalización y/o apostilla y sí para los documentos no registrados en SUNEDU y el Ministerio de Educación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ninguna